

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Sale todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.—Se suscribe en el despacho del Establecimiento Tipográfico de D. José A. Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en la capital y 12⁵⁰ en los demás puntos, pagado por adelantado.—En igual forma se satisfará el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

(Gaceta del 20 de Abril.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 901.

Orden público.—Circular.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procederán á la busca y captura de Raimunda Tramunt Alfonso, vecina de Mora de Ebro, casada con José Sastre Chies, de unos 65 años de edad, estatura regular, color moreno, pelo negro; viste falda de corseta con vías algo encarnadas, pañuelo blanquecino con cuadros negros á la cabeza, zapatos, sin medias, pañuelo al cuello de algodón de color de chocolate con vía y jubón de indiana á cuadros, cuya detención se interesa por el Juez de instrucción de Gandesa, poniéndola á disposición del mismo, caso de ser habida.

Tarragona 21 de Abril de 1888.—El Gobernador, Vicente López Puigcerver.

Núm. 902.

Sección de Fomento.—Ferrocarriles.

Publicada por edicto de 15 de Marzo último, inserto en el *Boletín oficial* del 16 del propio mes, la relación rectificada de los propietarios á quienes es preciso ocupar terrenos en el término municipal de Tivisa con destino á la construcción del ferrocarril de Madrid á Roda, á fin de que en el plazo de veinte días pudieran reclamar los que se creyeran perjudicados, sin que durante él se haya presentado reclamación alguna, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la ley de 10 de Enero

de 1879, vengo en declarar la necesidad de la ocupación de los terrenos expresados en el citado edicto.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los interesados y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 25 del Reglamento de 13 de Junio de 1879. Al propio tiempo se previene á aquellos que cumpliendo lo dispuesto en el art. 20 de la citada ley, comparezcan en el término de ocho días en la Alcaldía de Tivisa para hacer el nombramiento de peritos que en unión con el de la Compañía fijen los terrenos que hayan de expropiarse y su valoración; en inteligencia de que si en el citado plazo no hacen el nombramiento ó no concurren en el nombrado los requisitos prevenidos en el art. 32 del Reglamento, habrán de estar y pasar por lo que haga el perito de la Compañía, con arreglo al art. 21 de la mencionada ley.

Tarragona 18 de Abril de 1888.—El Gobernador, Vicente López Puigcerver.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 14 de Abril.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN.

Remitido á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente instruido con motivo de la comunicación elevada por V. S. á este Ministerio en 31 de Marzo último acompañando la que esa Comisión provincial le había dirigido en 23 del mismo mes sobre si la de Madrid debe cumplir ó no en todas sus partes lo dispuesto por la Real orden de 11 de Septiembre de 1863 respecto del mozo Pedro Vara Labrador, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«Esta Sección ha examinado el adjunto expediente instruido con motivo de la comunicación en que el Vicepresidente de la Comisión provincial de Zamora pide se resuelva si por la

Comisión provincial de Madrid debe cumplirse en todas sus partes lo dispuesto en la Real orden de 11 de Septiembre de 1863, con respecto al mozo de Fermoselle, Pedro Vara Labrador, confinado en el Presidio de Alcalá de Henares, sufriendo una condena de seis años y un día.

De los antecedentes resulta que la Comisión provincial de Madrid practicó la talla y reconocimiento del referido mozo, y á pesar de haber resultado útil, no dió cumplimiento á lo terminantemente dispuesto en el considerando segundo de la Real orden de 11 de Septiembre de 1863, según la comunicación que en copia aparece con el número 4, resultando con ello un perjuicio para el pueblo de Fermoselle, que está adeudando un mozo, y aun para el expresado Vara, puesto que no sabiendo el Director del penal en que éste cumple su condena la responsabilidad que le alcanza en el Ejército, no puede entregarle á la Autoridad militar como indica el considerando quinto de la Real orden de 11 de Septiembre de 1863:

Vista la regla 3.^a del art. 97 de la ley de 8 de Enero de 1882:

Vistas las Reales órdenes de 30 de Junio de 1856 y de 11 de Septiembre de 1863:

Considerando que el expresado mozo se halla comprendido en la regla 3.^a del citado art. 97, y, por consiguiente, no sólo ha debido ser tallado y reconocido, sino ingresado en la Caja de la provincia de Madrid por cuenta del cupo de Fermoselle, previa comunicación al Director del Establecimiento penal;

La Sección opina que procede ordenar que por la Comisión provincial de Madrid se efectue el ingreso en Caja de Pedro Vara Labrador por cuenta del cupo y reemplazo á que pertenece, dirigiéndose al efecto oportuno oficio al Director del penal de Alcalá de Henares para que tenga

inmediato cumplimiento lo establecido en las precitadas ley y Reales órdenes.»

Y habiendo tenido á bien el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1888.—Albareda.—Sr. Gobernador de la provincia de Zamora.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

Visto el informe emitido por la Real Academia de Medicina acerca del «Licor maravilloso» que preparan los Sres. Castillo é Hidalgo, vecinos y habitantes de esta capital, en la calle de Sevilla, núm. 16, y la fórmula de composición del pretendido remedio odontálgico, y teniendo en cuenta que los mismos autores confiesan desconocer el verdadero nombre de la sustancia base del titulado medicamento; está Dirección general, de acuerdo con el citado informe, ha resuelto declarar remedio secreto, y por lo tanto, prohibir la venta y anuncio del «Licor maravilloso» de Castillo é Hidalgo, de conformidad con la ley de Sanidad y Ordenanzas de Farmacia; cuidando V. S. de disponer que esta resolución se publique en el *Boletín oficial* de esa provincia y ordenar á los Subdelegados de Farmacia el exacto cumplimiento de la misma.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1888.—El Director general, Teodoro Baró.—Señor Gobernador de la provincia de....

(Gaceta del 18 de Abril.)

RESUMEN DE LOS INGRESOS de las cuentas de los Ayuntamientos referente al 3.^{er} trimestre.

PUEBLOS.	1 Propirs.	2 Montes.	3 Impuestos.	4 Beneficencia	5 Instrucción pública.	6 Corrección.	7 Extraordina- rios.	9 Resultas.	10 Recursos para el déficit.	11 Reintegros.	TOTAL. Pesetas.
Aiguamurcia.....								1.307'58	5.818'34		7.125'92
Albiñana.....											
Albiol.....											
Alcanar.....	1.018'60		3.022'50				50'00	445'39	8.301'28		12.837'77
Alcover.....			200'00					1'16	1.750'00		1.951'16
Aldover.....	60'64							213'90	7.382'00		7.656'54
Aleixar.....								1.372'54	1.668'13		3.040'67
Alfara.....								2.221'17	3.760'00		5.981'17
Alforja.....			610'00					6.671'83	1.414'32		8.696'15
Alió.....			225'00				7'50	196'47	3.013'32		3.442'29
Almóster.....		114'00							1.762'36		1.876'36
Altafulla.....	23'59		692'62					248'44	2.576'00		3.540'65
Amposta.....	471'00		1.449'37					4.674'57	17.078'00		23.672'94
Arbós.....			3.196'55				2.727'74	532'44	5.766'21		12.222'94
Arbolí.....									1.638'39		1.638'39
Argentera.....									1.149'95		1.149'95
Arnes.....	131'50		679'50					238'73	3.621'41		4.671'14
Ascó.....	141'38		322'50				164'00	1.537'51	3.822'02		5.987'41
Bañeras.....								114'42	3.500'00		3.614'42
Barbará.....	384'18				375'96			'80	4.069'66		4.830'60
Batea.....	1.139'70		1.934'75				105'00	992'00	7.238'57		11.410'02
Bellveí.....								954'93	4.114'57		5.069'50
Bellmunt.....			157'50				129'75	26'66	2.547'20		2.861'11
Benifallet.....	80'83		205'00					6.327'26	8.848'70		15.461'79
Benisanet.....	206'69	430'00	600'00					1.410'70	4.839'05		7.486'44
Bisbal de Falsét.....			263'44						2.359'38		2.622'82
Bisbal del Panadés.....								6.956'90	9.832'43		16.789'33
Blancafort.....	53'90							335'75	4.257'28		4.646'93
Bonastre.....							51'00	112'19	4.530'59		4.693'82
Borjas del Campo.....	107'98		1.537'50						1.884'85		3.530'33
Bot.....		270'00							5.431'52		5.701'52
Botarell.....									2.565'94		2.565'94
Bràfim.....											
Cabacés.....								1.246'57	3.477'79		4.724'36
Cabra.....									2.037'97		2.037'97
Calafell.....								125'17	5.601'33		5.726'50
Cambrils.....											
Canonja.....	214'93		1.521'74					1.205'66	2.143'30		5.085'63
Capafons.....	120'00							521'29	1.940'20		2.581'49
Capsanes.....									3.435'06		3.435'06
Caseras.....								20'47			20'47
Castellvell.....	1.445'20		400'00		266'50		173'20	823'67			3.104'57
Catllar.....			100'00					1.660'65	4.140'06		5.900'71
Ceballá del Condado.....									2.746'24		2.746'24
Cénia.....		196'88	1.000'50						10.430'48		11.627'86
Ciurana.....								100'00	1.275'36		1.375'36
Colldejou.....											
Conesa.....											
Constantí.....											
Corbera.....	534'87		40'00					217'94	2.700'00		3.492'81
Cornudella.....											
Creixell.....			97'50					21'91	2.165'10		2.284'51
Cunit.....									1.553'65		1.553'65
Cherta.....	125'75		4.771'54	53'16				1.443'60	6.325'85		12.719'90
Dosaigües.....								428'28	2.306'10		2.734'38
Espuga de Francolí.....	811'04		3.249'75					1.658'63	13.451'83		19.171'25
Febró.....									1.067'22	722'01	1.789'23
Falsét.....											
Fatarella.....	676'38		91'50				1.086'88		5.540'84		7.395'60
Figuerola.....								21'31	4.201'93		4.223'24
Figuera (La).....									3.106'99		3.106'99
Flix.....			792'50					3.162'61	2.218'56		6.173'67
Forés.....									1.673'47		1.673'47
Freginals.....											
Galera (La).....											
Gandesa.....	991'84	724'50	2.392'32			3.581'58	12'00	11.373'76	10.351'82		26.427'82
García.....			31'25						8.151'27		8.182'52
Garidells.....								71'82	1.169'88		1.241'70
Ginestar.....	369'96							4.567'71	6.586'22		11.523'89
Godall.....	401'94		1.080'50					478'24	4.100'00		6.060'68
Gratallops.....			412'50		204'42				7.405'05		8.021'97
Guiamets.....								43	2.413'26		2.413'69
Horta.....		2.225'36					44'70	2.246'31	1.000'00		5.516'37
Irlas.....								85'00	615'00		700'00
Lloá.....								548'16	3.004'00		3.552'16
Llorach.....								35'17	750'00		785'17
Llorens.....									2.872'20		2.872'20
Margalef.....	36'02		265'32						2.363'84		2.665'18
Marsá.....								177'69	3.979'10		4.156'79
Mas de Barberáns.....		556'75						1.041'00	8.402'36		10.000'11
Masllorens.....								13'00	2.500'00		2.513'00
Masdenverge.....								1.389'82	2.364'03		3.753'85
Masó.....			25'00					348'43	1.710'72		2.081'45
Maspujols.....			237'50						2.253'00		2.490'50
Masroig.....									4.506'84		4.506'84
Milá.....		117'75	10'00					5'00	1.383'50		1.516'35

PUEBLOS.	1 Propios.	2 Montes.	3 Impuestos.	4 Beneficencia.	5 Instrucción pública.	6 Corrección.	7 Extraordinarios.	9 Resultas.	10 Recursos para el déficit.	11 Reintegros	TOTAL. Pesetas.
Villalba.....	401'00	»	»	»	»	»	»	2.318'24	4.090'00	»	6.809'24
Vilella alta.....	69'10	»	»	»	»	»	»	1.671'16	3.246'67	»	4.986'93
Vilella baja.....	»	»	»	»	»	»	»	»	3.009'00	»	3.009'00
Vimbodí.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Vinebre.....	324'31	»	185'00	»	»	»	»	»	4.377'14	»	4.883'45
Vinols.....	64'57	»	»	»	»	»	»	821'06	3.702'53	»	4.588'16
TOTALES.....	18.874'91	6.881'73	229.529'91	35.567'59	4.388'00	6.262'71	32.476'02	211.744'08	1.044.998'65	6.337'34	1.597.060'94

Tarragona 19 de Abril de 1888.—El Contador de fondos provinciales, M. Camarero.—V.º B.º—El Presidente, Satorras V.

Núm. 903.

**JUNTA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA
DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.**

Circular.

Habiendo cesado D. Jaime Pedro Aguadé del cargo de Habilitado de los Maestros del partido de Falsét, en virtud de acuerdo tomado por esta Junta en sesión de ayer, de conformidad con la regla 12.ª de la Real orden de 15 de Junio de 1882, se convoca á los Maestros y Maestras del citado partido para que procedan á la elección de Habilitado, la que tendrá lugar ante el Alcalde de Falsét el día 6 del próximo Mayo, á las nueve de la mañana, verificándose el escrutinio á las doce de la misma.

Los Maestros que no puedan concurrir ante el Alcalde de Falsét, podrán emitir su voto por medio de comunicación firmada por los mismos que presentará en el acto de la elección uno de los Maestros ó Maestras concurrentes á la misma.

Lo que se publica por medio de la presente para que llegue á conocimiento de los interesados, ordenando á los Alcaldes del partido ya mencionado que, bajo su más estrecha responsabilidad, den conocimiento de la presente circular á los Maestros de su distrito.

Tarragona 21 de Abril de 1888.—El Gobernador Presidente, P. A., Ricardo Diaz.—El Secretario, Mauricio Alasá.

Núm. 904.

DISTRITO MILITAR DE CATALUÑA.

FACTORÍA DE UTENSILIOS DE TARRAGONA.

RELACIÓN circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la 2.ª decena del mes de Abril del corriente año.

Día 19.—A D. Francisco Otazu, vecino de Tarragona, 4 quintales métricos de jabón á 65 pesetas, importan 260 pesetas.

Día 19.—A D. Juan Canals, vecino de Catllar, 10 quintales métricos de ceniza, á 3 pesetas; importan 30 pesetas.

Tarragona 19 de Abril de 1888.—El Administrador, Arturo Dalias.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Gabriel de la Plata.

Núm. 905.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Secuita.**

Confeccionadas las cuentas municipales de 1886-87, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, á los efectos correspondientes.

Secuita 14 de Abril de 1888.—El Alcalde, José Armengol.

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el año de 1888 á 1889, se previene á los propietarios vecinos y terratenientes que hayan sufrido alteración en sus riquezas, se presenten en la Secretaría de éste con los documentos justificativos dentro el término de ocho días.

Secuita 16 de Abril de 1888.—El Alcalde, José Armengol.

Núm. 906.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Porrera.**

No habiendo producido resultado los encabezamientos parciales, para con ellos cubrir el cupo que por consumos pueda corresponder á esta villa en el próximo venidero ejercicio de 1888-89, se arrendarán en venta libre los derechos en las especies sujetas á dicho impuesto, y en las subastas públicas que se señalan para los días 24 y 28 del corriente Abril, en esta Casa Capitular y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Porrera 16 de Abril de 1888.—El Alcalde, Francisco Nogués.

Núm. 907.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Perafort.**

Se hace saber: Que confeccionadas las cuentas municipales correspondientes á los años económicos de 1871 á 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85 á 86, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante los cuales podrán examinarlas todas las personas que les interesa y presentar sus debidas reclamaciones en forma, á cuyo fin se hace público por medio del presente anuncio; advirtiendo que transcurridos los quince días que empezarán á contarse desde el de su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia.

Perafort 18 de Abril de 1888.—El Alcalde, Antonio Solé.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 908.

Don Ramón Regal y Llorente, Juez de primera instancia de la ciudad de Tortosa y su partido.

Por el presente tercer edicto hago saber: Que en méritos de la pieza separada de responsabilidad civil dimanante de la causa criminal seguida contra Francisca Solé Arasa, se saca por tercera vez á pública subasta la finca siguiente:

Una heredad situada en el término de Aldover y partida «Barranco de Colomar», de extensión dos jornales plantados de olivos y algarrobos; lindante Norte Pedro Llobells, Este Jorge Peris, Sud Bernardo Pegueroles y Oeste Antonio Plá; de valor, según relación pericial, ciento noventa y cinco pesetas; pero esta vez sale á subasta sin sujeción á tipo.

Se advierte que la subasta tendrá lugar el día siete del próximo Mayo y hora de las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, que los licitadores para tomar parte en ella deberán consignar el diez por ciento del valor, y que falta aún la titulación de propiedad que se hará después del remate.

Dado en Tortosa á siete de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho.—Ramón Regal.—Por M. de S. S., Diego J. Quinzá.

Núm. 909.

Don Cipriano de Lara y Barreñada, Juez de instrucción de Gandesa y su partido.

Hago saber: Que el día siete de Mayo próximo, á las once de la mañana, se venderán en pública subasta en este Juzgado, sin tipo, los inmuebles siguientes:

Finca rústica propia de Juan Galí Farnós, sita en término de Horta, partida Pesells, de cabida cinco jornales, tierra de cereales, viña y garriga; lindante al Este y Sur con Salvador Galí, Oeste Joaquín Mulet y Norte Ramón Carbó; y

Una casa propia de Salvador Galí Farnós, sita en dicha villa, calle Arrabal del Hospital, de número dos, compuesta de tres pisos, de superficie cincuenta y ocho metros cuadrados; lindante á la derecha, entrando, con Don Gregorio de Gaud, izquierda Ramón Carbó y espalda con camino.

Dichas fincas han sido embargadas á los expresados Juan y Salvador Galí

y Farnós, vecinos de Horta, en méritos de causa sobre hurto, y se hace público para que llegue á conocimiento del vecindario.

Dado en Gandesa á diez y siete de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho.—Cipriano de Lara.—Ante mí, —Modesto Meix.

Núm. 910.

Don Enrique Andren y Vidal, Secretario Actuario del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Certifico: Que en los autos juicio ejecutivo instados por Don Pedro Alum contra Don Baldomero Alfonso, se dictó sentencia cuya cabeza y parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Tarragona á veinte y ocho de Marzo de mil ochocientos ochenta y ocho.—En los autos juicio ejecutivo de menor cuantía que han pendido y penden ante este Juzgado entre partes de la una Don Pedro Alum, vecino de París (Francia), representado por el Procurador Don Jaime Alegret y dirigido por el letrado Don Joaquín Martí, como actor ejecutante, y de la otra Don Baldomero Alfonso, sombrerero, vecino que fué de esta ciudad y cuyo actual paradero se ignora, reo ejecutado sobre pago de cantidades.—Visito siendo Juez Don Vicente Aubán y Pérez de Montagudo; y —Resultando, etc.—Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante por la expresada suma de ochocientos veinte y cuatro pesetas noventa y seis céntimos, intereses del importe de la letra desde primero de Agosto del año anterior, gastos de protesto y resaca y costas causadas y que se causen, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y demás que fueren de Don Baldomero Alfonso. Así por esta mi sentencia de remate que se notificará en los estrados del Juzgado en virtud de la rebeldía del ejecutado, publicándose, además, su cabecera y parte dispositiva en el *Boletín oficial* de la provincia, lo pronuncio, mando y firmo.—Vicente Aubán.»

Y para que conste libro y firmo la presente en Tarragona á veinte Abril de mil ochocientos ochenta y ocho.—Enrique Andren.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Aubán.